

Gobierno de Puerto Rico  
Departamento del Trabajo y Recursos Humanos  
NEGOCIADO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE  
PO BOX 195540  
SAN JUAN, PR 00919-5540

ADMINISTRACIÓN DE SERVICIOS  
MÉDICOS  
(Patrono)

Y

UNIÓN GENERAL DE  
TRABAJADORES  
(Unión)

LAUDO DE ARBITRAJE

CASO NÚM: A-12-2388

SOBRE: RECLAMACIÓN DE TAREA

ÁRBITRO: LIZA OCASIO OYOLA

I. INTRODUCCIÓN

La audiencia del caso se efectuó el 9 de octubre de 2012, en el Negociado de Conciliación y Arbitraje del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos. El caso quedó sometido, para su análisis y adjudicación, ese mismo día.

Por la Unión General de Trabajadores, en adelante "la Unión o UGT", comparecieron: el Sr. Ángel F. Ferrer Cruz, Coordinador de Arbitraje y portavoz; el Sr. Ángel A. Nieves Santos y la Sra. Luz D. Kuilan, querellantes.

Por la Administración de Servicios Médicos, en adelante "el Patrono o ASEM", comparecieron: el Lcdo. Manuel Clavell Spiche, asesor legal y portavoz; la Sra. Zoriluz Navarro Colón, oficial en Asuntos Laborales; el Sr. Juan F. Rivera Quiles; supervisor de

Recursos Fiscales y testigo; y la Sra. Amarilys Márquez Rosario, Analista de Contabilidad de Cuentas a Pagar y testigo.

A las partes, así representadas, se les ofreció amplia oportunidad de ser oídas, de interrogar y contrainterrogar, y de presentar toda la prueba documental y testifical que tuvieron a bien ofrecer en apoyo de sus respectivos planteamientos.

## **II. SUMISIÓN**

Las partes no lograron establecer, por mutuo acuerdo, la controversia a resolver.

En su lugar, sometieron, por separado, los siguientes proyectos de sumisión:

### **Por la Unión:**

Determinar si se violó o no el Convenio Colectivo en su Artículo LXI de Tarea Protegida.

De resolver en la afirmativa que se emita el remedio apropiado.

### **Por el Patrono:**

Que la Arbitro determine si el Patrono incurrió en violación alguna al Convenio Colectivo vigente en el Artículo LXI; cuando la situación o tarea encomendada fue una extraordinaria para cumplir con unas encomiendas de la Administración.

De encontrar probada nuestra contención determine no ha lugar la querella.

Acorde a la facultad que nos provee el Reglamento para el Orden Interno de los Servicios de Arbitraje<sup>1</sup>, la prueba desfilada y el Convenio Colectivo, concluimos que la controversia a resolver es la planteada en el proyecto de la Unión.

### III. DISPOSICIÓN CONTRACTUAL PERTINENTE<sup>2</sup>

#### ARTÍCULO LXI

##### TAREA PROTEGIDA

Los empleados cubiertos por este Convenio, no podrán ejecutar funciones de supervisión o algún otro trabajo que represente conflicto de interés, excepto en situaciones extraordinarias. De igual forma el personal administrativo, gerencial y supervisores no ejecutará labores propias de la Unidad Apropriada, salvo en casos de emergencia probada o situaciones extraordinarias.

### IV. TRASFONDO DE LA QUERELLA

El 24 de junio de 2011, el Sr. Marcial Berríos, director de Finanzas llevó a cabo una reunión con el propósito de solicitar que se registraran las facturas pendientes de pago previo al cierre del año fiscal 2010-11 que terminaba el 30 de junio de 2011. En dicha reunión estuvieron presentes el personal gerencial y la Sra. Luz D. Kuilan y el Sr. Ángel Nieves, pertenecientes a la unidad apropiada y querellantes en este caso. En la

---

<sup>1</sup> Artículo XIII – Sobre La Sumisión . . . b) En la eventualidad de que las partes no logren un acuerdo de sumisión llegada la fecha de la vista, el árbitro requerirá un proyecto de sumisión a cada parte previo al inicio de la misma. El árbitro determinará el (los) asunto(s) preciso(s) a ser resuelto(s) tomando en consideración el convenio colectivo, las contenciones de las partes y la evidencia admitida. Éste tendrá amplia latitud para emitir remedios. . .

<sup>2</sup> Las partes estipularon como el Exhibit -1- Conjunto el Convenio Colectivo con vigencia desde el 1 de enero de 2006 hasta el 31 de diciembre de 2010, el cual ha sido prorrogado hasta el 2014.

reunión el Patrono expuso que era una situación especial y apremiante, lo cual se hacía en el interés de acelerar los trabajos en el área de cuentas por pagar que requería la colaboración especial e intensa de todos previamente a la terminación del año fiscal.<sup>3</sup>

## V. ANÁLISIS Y CONCLUSIONES

Nos corresponde determinar si el Patrono violó el Convenio Colectivo en su Artículo LXI – Tarea Protegida o no.

La Unión alegó que observó a personal gerencial registrar facturas de cuentas por pagar, tarea protegida y perteneciente a la unidad apropiada. A esos efectos, el Sr. Ángel Nieves, querellante y testigo, expresó que ocupa el puesto de asistente de servicios de finanzas. Que como parte de sus funciones custodia todas las facturas de servicios médicos provenientes de órdenes de compra. Que registra facturas pareando las mismas con la orden de compra que generan los suplidores para luego obtener un análisis de la cuenta. Que el 24 de junio de 2011 fue convocado para participar de una reunión de emergencia dirigida por el Sr. Marcial Berríos, director de Finanzas en Recursos Fiscales. Que dicha reunión fue con el propósito de obtener unos balances de las cuentas a pagar previo al cierre del año fiscal. Que el trabajo no fue consultado con la Unión. Que su reclamación fue que hubo una intromisión indebida del Patrono en sus tareas.

---

<sup>3</sup> Exhibit -1- Patrono. Minuta de la reunión.

El Patrono, por su parte, presentó el testimonio de la Sra. Amarilys Márquez. La señora Márquez declaró que como parte de sus funciones registra facturas que nacen de los contratos. Que el 24 de junio de 2011 asistió a la reunión convocada por el Sr. Marcial Berríos por que trabajó en el área de cuentas a pagar. Que en la misma se discutieron varios asuntos para hacer un trabajo especial por que el Banco Gubernamental les había otorgado un préstamo para pagar a los suplidores. En la reunión se discutieron los puntos para hacer el trabajo especial. El señor Berríos dio instrucciones para seguir con el trabajo de las facturas por contrato y órdenes de compra. La señora Márquez expresó que le encomendaron registrar algunas facturas de órdenes de compra, trabajo que realizan los reclamantes.

Analizada la prueba, concluimos que no hubo violación al Convenio Colectivo. La prueba en este caso demostró que hubo una asignación de fondos que requirió la colaboración de todo el personal para atender la entrada de facturas previo a la terminación del año fiscal y así fue reafirmado por el testimonio del señor Nieves quien expresó que sus funciones por dicho trabajo de emergencia no se vieron afectadas. En otras palabras, la asignación de fondos creó una situación extraordinaria o de emergencia que generó más volumen de trabajo que requirió la colaboración del personal gerencial en dicho periodo.

Por los fundamentos anteriormente expuestos, el Convenio Colectivo que regula la relación obrero patronal entre las partes, las contenciones de éstas y la prueba presentada emitimos el siguiente:

**VI. LAUDO**

La reclamación de los Querellantes no procede, no se violó el Convenio Colectivo en su Artículo LXI de Tarea Protegida.

**REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.**

En San Juan, Puerto Rico, a 23 de enero de 2013.



---

LIZA OCASIO OYOLA  
ÁRBITRO

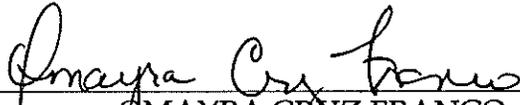
**CERTIFICACIÓN:** Archivado en autos hoy, 23 de enero de 2013 y remitida

copia por correo a las siguientes personas:

SR ÁNGEL F. FERRER CRUZ  
COORDINADOR DE ARBITRAJE Y PORTAVOZ  
UNIÓN GENERAL DE TRABAJADORES  
PO BOX 29247  
SAN JUAN PR 00929-0247

LCDO MANUEL CLAVELL SPITCHE  
ASESOR LEGAL Y PORTAVOZ  
ADM SERVICIOS MÉDICOS (ASEM)  
PO BOX 2129  
SAN JUAN PR 00922-2129

SRA ZORILUZ NAVARRO COLÓN  
OFICIAL ASUNTOS LABORALES  
ADM SERVICIOS MÉDICOS (ASEM)  
PO BOX 2129  
SAN JUAN PR 00922-2129

  
\_\_\_\_\_  
MAYRA CRUZ FRANCO  
TÉCNICA DE SISTEMAS DE OFICINA III